



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016 – 00033– 00.

Acumulado Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 001 – 2018 – 00261– 00.

Asunto: 1) No accede a reasume Poder.  
2) Niega medida cautelar.  
3) resuelve remanentes

Armenia, miércoles 16 diciembre 2020.

1. En atención al escrito que antecede (pág 389 doc 05.), no es posible acceder a la manifestación de reasumir poder por el abogado Alfonso Guzmán Morales, dado que revisado el expediente se tiene que el mismo no sustituyo poder a ningún abogado.

2. Revisada la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte ejecutante (pág 390 doc 05.), se tiene que no se accede a decretar la misma dado revisado el escrito la misma viene dirigida para el proceso acumulado con Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 001 – 2018 – 00261– 00, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de la Ciudad de Armenia, departamento Quindío, el cual a la fecha de la proyección del auto se tiene que el apoderado de la parte ejecutante Ferney Samuel Medina García, no ha adelantado los trámites para la remisión del expediente antes citado.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante Ferney Samuel Medina García y su apoderado judicial, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados por el Juzgado así:

2.1 Mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2019 (fl. 57 c. ppal) y lo ordenado en auto de fecha 29 de agosto de 2019 (fl.51 c. ppal), por lo cual se expidió el oficio 1957 del 30 de agosto de 2019 (fl 53cuad ppal) el cual a la fecha no ha sido retirado y tramitado.

2.2 Mediante auto del 29 de julio de 2020 (fl 71 cuad. ppal) se efectuó requerimiento para que se adelante los trámites correspondientes ante el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío y éste proceda con la remisión del expediente con radicado No. 63 – 001 – 40 – 03 – 001-2018-00261-00 el cual fue acumulado al proceso que cursa en este Juzgado.

3. Ahora, visto que el oficio 1957 (fl 53cuad ppal) el cual a la fecha no ha sido retirado y data del año 2019 se dispone librar nuevo oficio donde se le adjuntará la providencia del 29 de agosto de 2019 (fl.51 c. ppal), por tanto, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, por lo que se le recuerda los deberes de las partes y sus apoderados contenido en el art 78 del CGP, en relación de prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

El juzgado realizó verificación del escrito de la demanda a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios a la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto abogadojuzmanmorales@hotmail.com

Por ende, el Juzgado elaborara el oficio y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

4. Se oficiará al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Departamento del Quindío, comunicándole que la medida decretada allí dentro del proceso de ejecutivo singular promovido por Jairo Hernán Burgos Duque con cc 76.313.027 contra Juan Carlos Mejía Londoño con c.c 10.255.607 radicado al No. 63 – 001 – 40 – 03 – 008 – 2014 – 00341 – 00 (pág 391-392 doc 06), no surte efectos dentro del asunto que nos ocupa, frente al común ejecutado Juan Carlos Mejía Londoño con c.c 10.255.607, por existir con anterioridad medida similar (fl. 60 cd. med).

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito

Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Egh

Inhábil jueves 17 diciembre 2020, día cívico de la Justicia Decreto 2766 de 1980  
Se notifica por estado el viernes de diciembre 2020

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c731e0598ee29c803bb6716e9f6ccf03a236b44490e52a9175db53ca61fff705**

Documento generado en 16/12/2020 05:38:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**